

150 ANIVERSARIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL NOTARIADO

EL 28 de mayo de 1862 la reina Isabel II sancionó la Ley Orgánica del Notariado, que sería publicada en la *Gaceta de Madrid* el día siguiente. El 28 de mayo del próximo 2012 se cumplirán ciento cincuenta años de vigencia ininterrumpida de esta ley. Lo que, sin riesgo de error, permite considerarla como la ley decana de nuestro ordenamiento jurídico.

Esta efeméride, sin duda, merece ser celebrada, por lo que supone que la norma haya sorteado con éxito el trascurso del tiempo y, sobre todo, por su significado y trascendencia.

El conocimiento de las vicisitudes de su dilatado proceso de elaboración, que puede considerarse que arrancó con el anteproyecto elaborado en 1844 por don Joaquín José Cervino Ferrero, si bien las Cortes acabaron aprobando el proyecto de ley que les presentó el ministro de Gracia y Justicia, don Santiago Fernández Negrete, el 31 de diciembre de 1857, permite advertir la importancia del papel que se le reservaba al Notariado y a su función en el nuevo ordenamiento jurídico del siglo XIX.

Así, la Exposición de Motivos de la ley señala que con ella se perseguía satisfacer la necesidad de ordenar tanto la función notarial como los instrumentos públicos, de conformidad con los nuevos principios vigentes en aquel momento histórico.

La autonomía de la voluntad de los ciudadanos

AL Notariado le corresponde, directamente, la celebración de este hecho, pero también apoyarse en él para iniciar y promover un proceso de reflexión profunda, pues tendrá que afectar, desde luego, a la función notarial y a los instrumentos públicos y, fundamentalmente, al ámbito del Derecho en el que, preponderantemente, tal función se ejerce y presta servicio a la sociedad.

Este ámbito es el de la autonomía de la voluntad de los ciudadanos. La función notarial encuentra su sentido por su relación con ella. Sin embargo, resulta obvio observar que su concepto y parámetros actuales no responden a aquellos que fueron tenidos en consideración en 1862, ni tampoco en la elaboración del posterior Código Civil. También es evidente cómo la relación entre el notario, como funcionario público del Estado, y el ciudadano es sustancialmente diversa.

Con este propósito, que, sin duda, puede calificarse de ambicioso, el Consejo General del Nota-

riado ha convocado un Congreso que tendrá lugar en Madrid, en la fecha del aniversario de la norma, y que se caracterizará por tener una fase previa de importancia indudable a fin de conseguir ofrecer una reflexión de calado sobre la materia de estudio.

Será, por tanto, un Congreso en el que se presentarán los resultados de este proceso de reflexión, que se iniciará el próximo mes de marzo de este año 2011 en Sevilla. A este efecto se ha convocado, siguiendo criterios de excelencia, a juristas de prestigio indudable en nuestro Estado, para que concentren su singular conocimiento y esfuerzo intelectual en el estudio de la autonomía de la voluntad de los particulares. Para que pongan de manifiesto, no sólo la evolución en el modo de entender este poder jurídico subjetivo, sino también su acomodo en el sistema de principios, valores y derechos que derivan de la Constitución de 1978, y, por último, para que, eventualmente, formulen un modelo respecto de su evolución futura.

Así, si bien puede ser aparentemente fácil comprender y admitir, en abstracto, que la delimitación del ámbito de libertad de los ciudadanos ha variado sustancialmente en siglo y medio, resulta de extraordinaria complejidad acomodar esta variación a la composición de los intereses concurrentes en las concretas relaciones jurídicas concebidas en el pasado siglo y contenidas en el Código Civil.

A priori, esta tarea se presenta ardua, pues implica iniciar un proceso de revisión que afecta a uno de los pilares básicos de la relación de los particulares con el Estado, como es la autonomía de la voluntad, y de su redefinición desde los principios, valores y derechos instaurados por la Constitución de 1978.

Sin embargo, el resultado esperado es prometededor. Nuestro Derecho privado ha estado falto de una reflexión de esta naturaleza y calado, y esta es la aportación que el Notariado considera que debe hacer, en tanto que colectivo implicado en su aplicación diaria, y como testigo de excepción de las mutaciones de nuestra sociedad desde hace ya siglo y medio.

Sin duda, los objetivos perseguidos mediante esta iniciativa precisan la implicación resuelta del Notariado, así como la de todos aquellos juristas concernidos en la necesidad de adecuar nuestro Derecho y sus Instituciones para la mejor satisfacción tanto de las demandas de la sociedad actual como futura, a la que debemos nuestros esfuerzos presentes.